



Junta de Andalucía

Consejería de Justicia, Administración Local y
Función Pública

Secretaría General para la Administración
Pública

V2 Texto adaptado validación SGT
26/07/2023

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERSONAL FUNCIONARIO PÚBLICO HABILITADO PARA ANALIZAR E INSCRIBIR APODERAMIENTOS Y BASTANTEOS DE PODERES Y SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PODERES INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 6 que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

En el ámbito estatal, este registro queda constituido por el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado, el cual se encuentra regulado mediante la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre.

En Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ha venido a establecer en su artículo 23 que la ciudadanía podrá otorgar apoderamientos electrónicos conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común, debiendo constar en el Registro correspondiente, en el que asimismo constarán los funcionarios públicos habilitados para su inscripción, en los términos establecidos en el artículo 45 de dicho texto normativo.

A su vez, el citado artículo 45 prevé que la Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de un Registro electrónico de apoderamientos conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Dicho Registro será único para todos los órganos, agencias y, en su caso, consorcios incluidos en el ámbito de aplicación del citado decreto.

A tenor de esta previsión, para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 65 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la Comunidad Autónoma de Andalucía optó por la adhesión a la plataforma de la Administración General del Estado regulada mediante la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre.

No obstante, debe acometerse el desarrollo del artículo 45 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de forma que mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública se establezca:

a) Las personas funcionarias que podrán ser habilitadas para analizar e inscribir, en su caso, los apoderamientos y bastanteos de poderes.



b) Los modelos de poderes inscribibles en el Registro cuando se circunscriban a actuaciones a realizar ante la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Los formularios de apoderamientos «apud acta» y de solicitudes de habilitación general que resulten precisos para el adecuado funcionamiento del Registro.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Asimismo, satisface los principios contenidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En cumplimiento del principio de necesidad, cabe decir que la orden responde al mandato contenido en el artículo 45 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Es eficaz y proporcional, de forma que resulta el instrumento idóneo para sentar tal regulación, conteniendo los aspectos regulatorios imprescindibles. Se dicta en desarrollo del artículo 45 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al amparo de las competencias que corresponden a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública establecidas en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1, letra l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Queda de este modo justificado el rango normativo, siendo además coherente con el resto del ordenamiento jurídico, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, es eficiente y aunque de su aplicación se deriva el establecimiento de modelos que la ciudadanía deberá utilizar para otorgar, revocar o ampliar un poder, en el caso de personas poderdantes; o para aceptarlo o rechazarlo, si se es persona apoderada, el uso del registro electrónico de apoderamientos supone un ahorro de tiempo y de costes, pues evita el poder notarial surtiendo los mismos efectos en vía administrativa.

En lo que atañe al principio de transparencia, sobre la base de lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en conexión con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se han sustanciado los trámites de consulta, audiencia e información públicas, posibilitando el acceso a la documentación propia del proceso de elaboración de la norma así como la participación activa de la ciudadanía.

Por último, tal como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la orden incorpora de forma transversal la perspectiva de género.

En su virtud, a propuesta del Secretario General para la Administración Pública, y de acuerdo con las facultades que me confieren el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como el artículo 45 y la disposición final segunda del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer el personal funcionario público habilitado para analizar e inscribir apoderamientos y bastanteos de poderes, así como aprobar los modelos de poderes inscribibles en el registro electrónico de apoderamientos que figuran como Anexos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La orden es de aplicación a todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en su organización central y periférica, y a las agencias administrativas. Asimismo, es de aplicación a las agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial y consorcios cuando el apoderamiento se circunscriba a actuaciones administrativas en las que ejerzan potestades administrativas.

2. Asimismo, es de aplicación a la ciudadanía, entendida esta como todos aquellos a quienes se reconozca capacidad de obrar conforme al artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus relaciones con los órganos y entidades públicas incluidas en el apartado anterior.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta orden se entenderá por:

- a) Poder: documento a través del cual una persona otorga a otra la facultad para actuar en su nombre en el marco de un procedimiento administrativo.
- b) Apoderamiento: concesión de poder de una persona a otra para actuar en su nombre en el marco de un procedimiento administrativo.
- c) Persona poderdante: persona que otorga el poder.
- d) Persona apoderada: la persona destinataria del poder concedido.
- e) Bastanteo del poder: comprobación que realiza la Administración cuando con ocasión del otorgamiento de poder se aporte un documento público o privado con firma electrónica o notarialmente legitimada, a fin de verificar que las facultades o poderes otorgados son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona.
- f) Apoderamiento apud acta: el otorgado mediante comparecencia personal ante las oficinas de asistencia en materia de registros, o comparecencia electrónica a través de la Sede Electrónica General de la Junta de Andalucía e inscrito en el registro electrónico de apoderamientos.

Artículo 4. Competencias.

1. Corresponde al órgano directivo central competente en materia de administración pública la gestión del personal funcionario público habilitado para analizar e inscribir, en su caso, los apoderamientos y bastanteos de poderes.

2. Asimismo, corresponde al órgano directivo central competente en materia de administración pública, en coordinación con el órgano directivo central competente en materia de estrategia digital, las

relaciones de coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Ministerio competente en materia de gobernanza pública.

Artículo 5. Tipos de poderes y habilitaciones.

Los poderes y habilitaciones inscribibles en el registro electrónico de apoderamientos corresponderán a alguno de los siguientes tipos:

a) Poder general para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración Pública, conforme a lo previsto en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Poder para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la poderdante en cualquier actuación administrativa ante la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, conforme a lo previsto en el artículo 6.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Poder para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la persona poderdante para la realización de todos los trámites de un procedimiento administrativo o para la realización de determinados trámites especificados en el poder ante un órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y consorcios incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, conforme a lo previsto en el artículo 6.4.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cada Consejería indicará en el Registro de Procedimientos y Servicios regulado en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los trámites que pueden ser objeto de apoderamiento a través del poder previsto en este apartado c), que serán visibles a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios.

d) La habilitación de carácter general o específico a personas físicas o jurídicas en representación de colectivos se realizará en la forma que determine cada Consejería, en los términos previstos en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Funciones del personal funcionario habilitado.

El personal funcionario podrá ser habilitado para realizar las siguientes funciones en el registro electrónico de apoderamientos:

a) Analizar e inscribir, en su caso, los apoderamientos. Estas funciones corresponderán al personal funcionario de las Oficinas de Asistencia en materia de Registros.

b) Relacionadas con el bastanteo de poderes:

1ª) En cada Consejería, organismo o entidad al que esté adscrito el órgano competente de los trámites objeto del apoderamiento, podrá existir una persona delegada funcionaria, de carrera o interina, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Generales que será la responsable de solicitar a los Letrados o Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, o a personal funcionario público licenciado o graduado en Derecho designado por el Gabinete Jurídico de acuerdo con su normativa reguladora, el bastanteo de los poderes previstos en el artículo 5 b) y c) y, en su caso, requerir la subsanación de defectos.

La designación de la persona delegada funcionaria corresponderá a las Secretarías Generales Técnicas en el caso de servicios centrales de las Consejerías y a la persona que asuma la Secretaría General de la respectiva Delegación Territorial o Provincial en el caso de los servicios periféricos.

2ª) El bastanteo de poderes corresponderá a los Letrados o Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, o a personal funcionario público licenciado o graduado en Derecho designado por el Gabinete Jurídico de acuerdo con su normativa reguladora.

c) Consulta de poderes. Podrá realizarse por el personal funcionario que por sus funciones necesite consultar el registro electrónico de apoderamientos. Este personal será habilitado previa designación de las Secretarías Generales Técnicas, en el caso de servicios centrales de las Consejerías, o de la persona que asuma la Secretaría General de la respectiva Delegación Territorial o Provincial, en el caso de los servicios periféricos.

Artículo 7. Sistema de constancia de los funcionarios públicos habilitados.

El Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (SIRhUS) actuará como sistema de constancia de los funcionarios públicos habilitados para realizar las funciones descritas en el artículo 6.

Disposición adicional única. Actualización de los modelos.

Se faculta a la Secretaría General competente en materia de administración pública para actualizar mediante resolución los modelos de poderes previstos en esta orden.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se autoriza a la Secretaría General competente en materia de administración pública para dictar las instrucciones necesarias en ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, el apoderamiento previsto en el artículo 5.c) podrá otorgarse cuando sea efectiva la interconexión de trámites entre el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y el Sistema de Información Administrativa. La fecha de su implantación efectiva se hará pública a través de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública

Anexos

Anexo I.- Inscripción del poder.

Anexo II.- Revocación del poder.

Anexo III.- Renuncia del poder.

Anexo IV.- Aceptación por la persona apoderada.

Anexo V.- Prórroga de un poder.